

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 180/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número SSPC/UGAJT/0569/2021 y anexos de Jorge Antonio Luna Calderón, quien se ostenta como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República.	935
2. Dos oficios número 1.0106/2021 , de idéntico contenido, de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	955 y 263-SEPJF

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el veintisiete de enero del año en curso en el "*Buzón Judicial*" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se recibieron el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron y se enviaron, respectivamente, el veintisiete y veintiocho de enero siguiente a través del referido buzón y del sistema electrónico, y ambas se registraron el mismo veintiocho en la mencionada oficina. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que da contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibe la documental que acompaña y ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, expedido el uno de noviembre de dos mil diecinueve por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos del artículo 35, fracciones I y XII, del Reglamento Interior de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, que establece lo siguiente.

Artículo 35. La Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en los asuntos de carácter jurídico en que tenga injerencia la Secretaría, de conformidad con los lineamientos, mecanismos y directrices que determine la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; (...)

XII. Representar a la Secretaría ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas (sic) y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, presentar juicio de amparo, y los recursos previstos en las leyes aplicables y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para autorizar en términos de ley a los representantes que para el efecto señale. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por el Titular de la misma todo lo que se haga, en los términos de ley, por esta Unidad y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan.

Asimismo, celebrar previa autorización del Secretario, convenios propuestos para concluir los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales, en los que la Secretaría sea parte; (...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, realiza la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía** a través de las personas que menciona para tal efecto. En ese sentido, se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la normativa reglamentaria, así como 12³ y 17, párrafo primero⁴, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico de este asunto, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las parte, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consulta del Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de los previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁵, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, los oficios de cuenta, de idéntico contenido, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, y con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se le tiene contestando la demanda de este asunto.

Ahora bien, en relación al requerimiento formulado mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el promovente manifiesta, en esencia, que “(...) *no existen las supuestas órdenes verbales y escritas del Subsecretario de Seguridad Pública Federal, consistentes en retirar a las Fuerzas Federales de las Mesas de Coordinación de Seguridad Pública en la Entidad accionante, por lo que no se cuenta con documental alguna relacionada con los actos impugnados, pues se trata de simples aseveraciones de carácter subjetivo que realiza el Poder actor.*”.

En cuanto a las solicitudes del Consejero Jurídico relativas a la expedición de copias y el uso de medios electrónicos para imponerse de los autos, dígamele que deberá estarse a lo determinado en auto de nueve de diciembre de dos mil veinte.

Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de las contestaciones de demanda al **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, así como a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígamele al referido Poder que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.

Se reitera que para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**”.

Ahora bien, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación **131/2020-CA**, interpuesto en contra del referido

⁵**Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique y se integre a dicho expediente.
(...).

acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veinte por el que se admitió a trámite la presente controversia constitucional; en consecuencia, **se reserva señalar fecha** de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como al Poder Ejecutivo Federal y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítanse las contestaciones de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1162/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **180/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Conste.

